

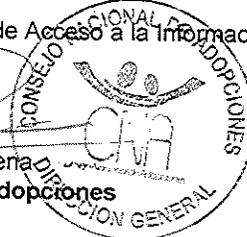
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
DIRECCIÓN GENERAL

Guatemala, 05 de julio de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-035-2018

CONSIDERANDO: Que el Director General del Consejo Nacional de Adopciones en resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, resolvió delegar en la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración, suscripción, modificación y prórroga de los contratos administrativos y de prestación de servicios técnicos y profesionales que se suscriban en el Consejo Nacional de Adopciones. **CONSIDERANDO:** Que en oficio CNA-UDAF-UC-030-2018, de fecha cuatro de julio de los corrientes, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, solicitó la revisión y aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como finca número veintinueve mil seiscientos siete (29,607) folio ciento ochenta y seis (186) del libro doscientos sesenta y cuatro (264) de Guatemala, que consiste en el inmueble ubicado en la Avenida Reforma número once guion cincuenta (11-50) de la zona nueve (9) de esta ciudad, identificado con el número CNA guion DG guion cero cero cinco guion dos mil dieciocho (CNA-DG-005-2018), por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con una renta mensual de sesenta mil quetzales exactos (Q60,000.00), lo que hace un total de trescientos sesenta mil quetzales (Q360,000.00) por todo el período; el que fue firmado por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones con la sociedad **RISAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre comercial **RISAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el seis de junio del presente año; en virtud de que el expediente y el contrato cumplen con los requisitos de ley y que dicha entidad cumplió con la constitución de la garantía de cumplimiento en la forma que establece la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente su aprobación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 151 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas modificado por el Acuerdo 397-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas; 17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-002-2017 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; la Dirección General **RESUELVE:** I. **Aprobar** el Contrato Administrativo de Arrendamiento del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como finca número veintinueve mil seiscientos siete (29,607) folio ciento ochenta y seis (186) del libro doscientos sesenta y cuatro (264) de Guatemala, que consiste en el inmueble ubicado en la Avenida Reforma número once guion cincuenta (11-50) de la zona nueve (9) de esta ciudad, identificado con el número CNA guion DG guion cero cero cinco guion dos mil dieciocho (CNA-DG-005-2018); contrato suscrito con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones y la entidad **RISAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre comercial **RISAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la forma y condiciones establecidas en el mismo. II. **Remitir** Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. III. **Notificar** la presente resolución a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna, Equipo Multidisciplinario y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.


Licenciado Carlos Octavio Enriquez Mena
Director General del Consejo Nacional de Adopciones





Aprobados sus Estatutos, y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre del 1,926 y 17 de febrero del 1,997 y autorizada para emitir pólizas de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo del 1,968, del mismo Ministerio.

POR *** Q.36,000.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 699470

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES CON 00/100.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-

Para garantizar, a nombre de RISAVAL, S.A., el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO CNA-DG-005-2018, de fecha 06 de Junio del 2018, QUE SE REFIERE A ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NUMERO ONCE CINCUENTA (11-50) DE LA ZONA NUEVE (9) DE ESTA CIUDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el periodo comprendido del 01 de Julio del 2018, al 31 de Diciembre del 2018.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la Republica Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b) 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la Republica de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 18 de Junio del 2018.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar
Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD: LA AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.- RECLAMACIONES: EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza; de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.- PAGO: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS: Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.- EXCLUSIONES: LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo; entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje; entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor; entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA: LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°.- MODIFICACIONES: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10°.- SUBROGACIÓN: LA AFIANZADORA subrogará, al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.- CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12°.- ACEPTACIÓN: La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

13°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO: Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, del conformidad con la ley.

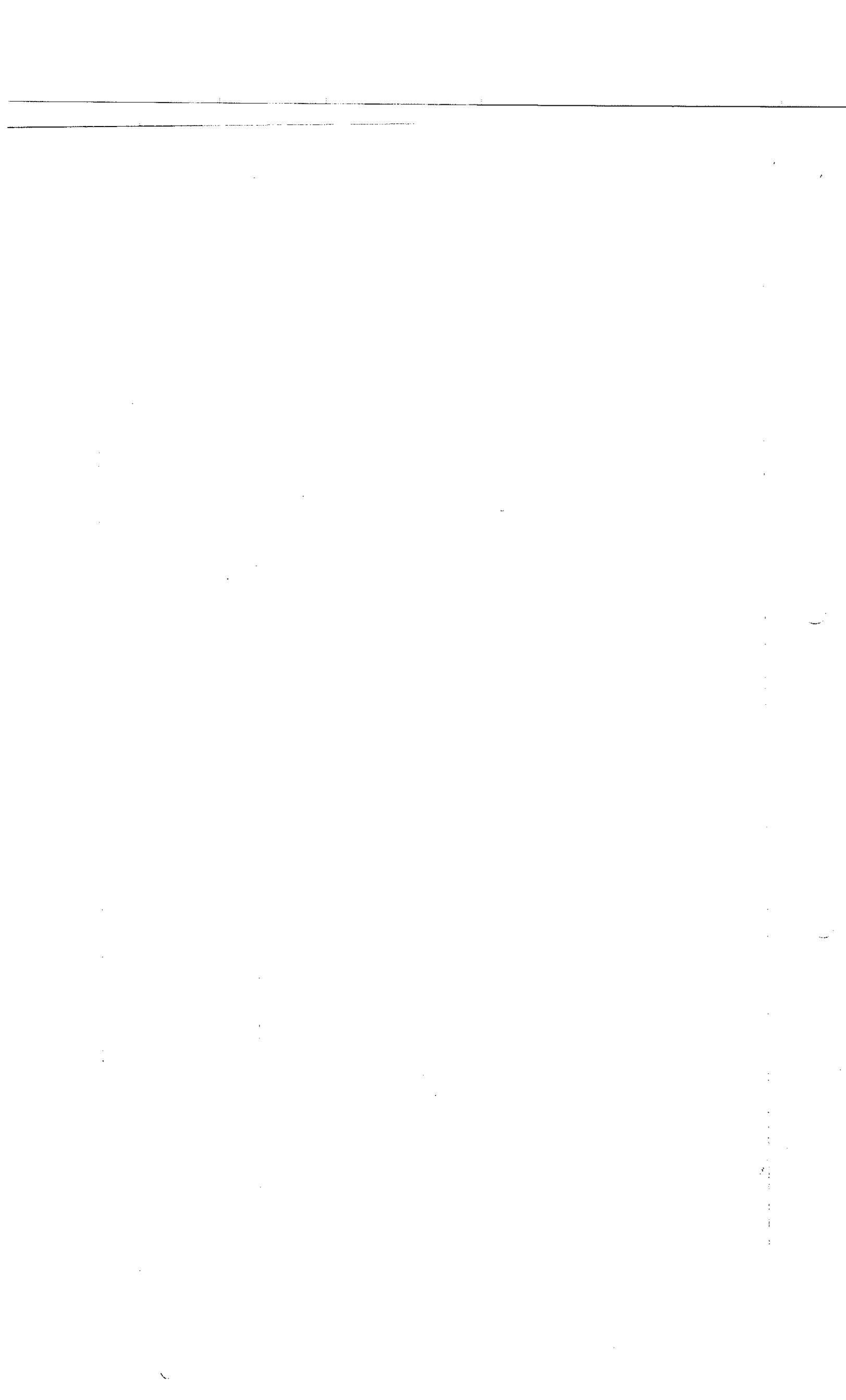
"Artículo 673 - Contratos mediante pólizas. - En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
NÚMERO CNA-DG-006-2018**

En la ciudad de Guatemala, el día seis de junio del año dos mil dieciocho, **NOSOTROS: ISOLDA DEL CARMEN FLORES PARDO**, de treinta y cinco años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos veinticinco cero nueve mil seiscientos sesenta cero ciento uno (2625 09660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en representación del Consejo Nacional de Adopciones por delegación de la Dirección General, conforme Resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete y en mi calidad de Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la que acredito con el Acuerdo de nombramiento interno número CNA guion DG guion ~~cero~~ ciento treinta y tres guion dos mil diecisiete (CNA-DG-133-2017), de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número ciento siete guion dos mil diecisiete (107-2017), de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, asentada en el libro de actas de la Coordinación de Recursos Humanos, número L dos (L2) nueve mil ochocientos veinticuatro (9824), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que tiene el número de cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas C dos guion ciento treinta y ocho (C2-138). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la avenida La Reforma número once guion cincuenta zona nueve, de esta ciudad y en adelante la institución que represento se denominará "LA ARRENDATARIA"; y por la otra parte el señor **ALEJANDRO VALENZUELA RIVERA**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, me identifico con el Documento







Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve setenta y nueve mil doscientos ochenta y tres cero ciento uno (2469 79283 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada **RISAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre comercial **RISAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Rosa Luarca Saracho, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número quinientos veintiún mil ciento noventa y uno (521,191), folio setecientos catorce (714), libro cuatrocientos cincuenta y seis (456) de Auxiliares de Comercio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la catorce calle número seis guion doce de la zona uno de esta ciudad, entidad que represento y a la que en adelante se denominará **“LA ARRENDANTE”**. Los otorgantes manifestamos tener las calidades y representación que cada uno ejercitamos las cuales consideramos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente contrato, asimismo, aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, literal a), 43, inciso e), 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros en el Área de Compras del Consejo Nacional de Adopciones.



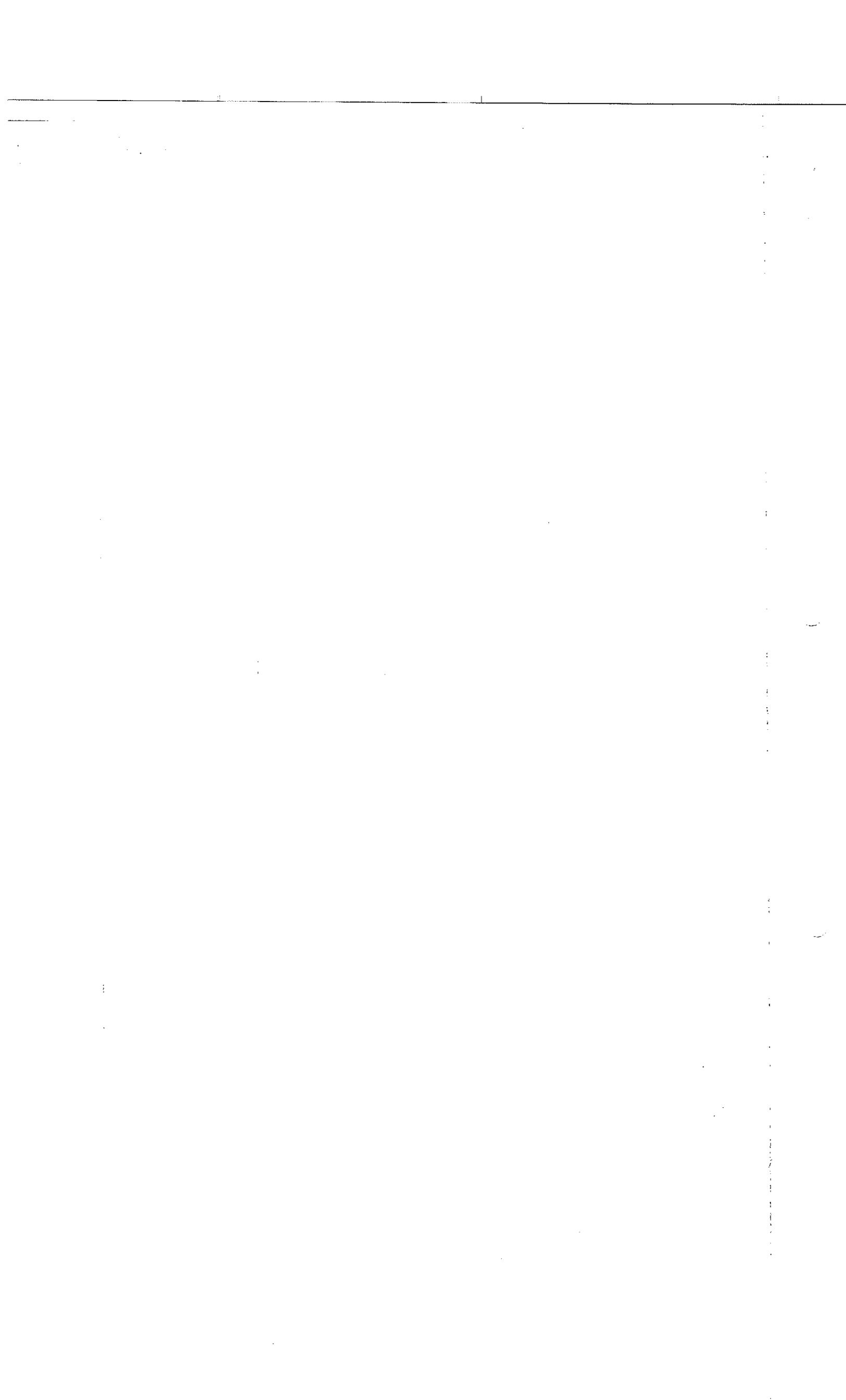




SEGUNDA. DEL INMUEBLE. En mi calidad de representante legal de "LA ARRENDANTE", manifiesto que esta última, es propietaria del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como finca número veintinueve mil seiscientos siete (29,607) folio ciento ochenta y seis (186) del libro doscientos sesenta y cuatro (264) de Guatemala, que consiste en el inmueble ubicado en la Avenida Reforma número once cincuenta (11-50) de la zona nueve (9) de esta ciudad, el que se encuentra dividido y acondicionado para el funcionamiento de oficinas, tal como consta en el plano que se acompaña y que forma parte del presente contrato y que ambas partes firmamos. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO.** "LA ARRENDANTE", por medio de su representante legal, quien está debidamente autorizado por la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad que representa, según consta en el acta notarial levantada en esta ciudad por la Notaria Ana Rosa Luarca Saracho el veintiocho de mayo del presente año, por este acto, da en arrendamiento al Consejo Nacional de Adopciones, el inmueble anteriormente identificado, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y este, por medio de su representante legal, lo acepta y recibe en tal concepto, bajo las condiciones siguientes:

CUARTA. CONDICIONES. El arrendamiento del inmueble identificado en la cláusula anterior ambas partes nos sujetamos a las condiciones siguientes: **a) DESTINO.** El inmueble en referencia, se destinará exclusivamente para el funcionamiento de oficinas del Consejo Nacional de Adopciones, siéndole prohibido darle cualquier otro uso, si no es con el consentimiento expreso de La Arrendante. **b) PLAZO.** El plazo del presente contrato es de seis meses contados a partir del uno de julio y consecuentemente finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **c) RENTA.** El valor de la renta es de sesenta mil quetzales exactos (Q60,000.00) mensuales, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-; por lo que el monto total del contrato es de trescientos sesenta mil quetzales (Q360,000.00). **d) PAGO.** El pago de la renta, se efectuará en forma mensual y vencida el último día hábil del mes,







con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018-11140067-01-00-000-001-000-151-0101-11); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018-11140067-01-00-000-001-000-151-0101-32); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018-11140067-11-00-000-001-000-151-0101-11); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018-11140067-11-00-000-001-000-151-0101-32); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion doce guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018-11140067-12-00-000-001-000-151-0101-11) dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion doce guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018-11140067-12-00-000-001-000-151-0101-32) dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018-11140067-13-00-000-001-000-151-0101-11) dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018-11140067-13-00-000-001-000-151-0101-44) o las que en

132/

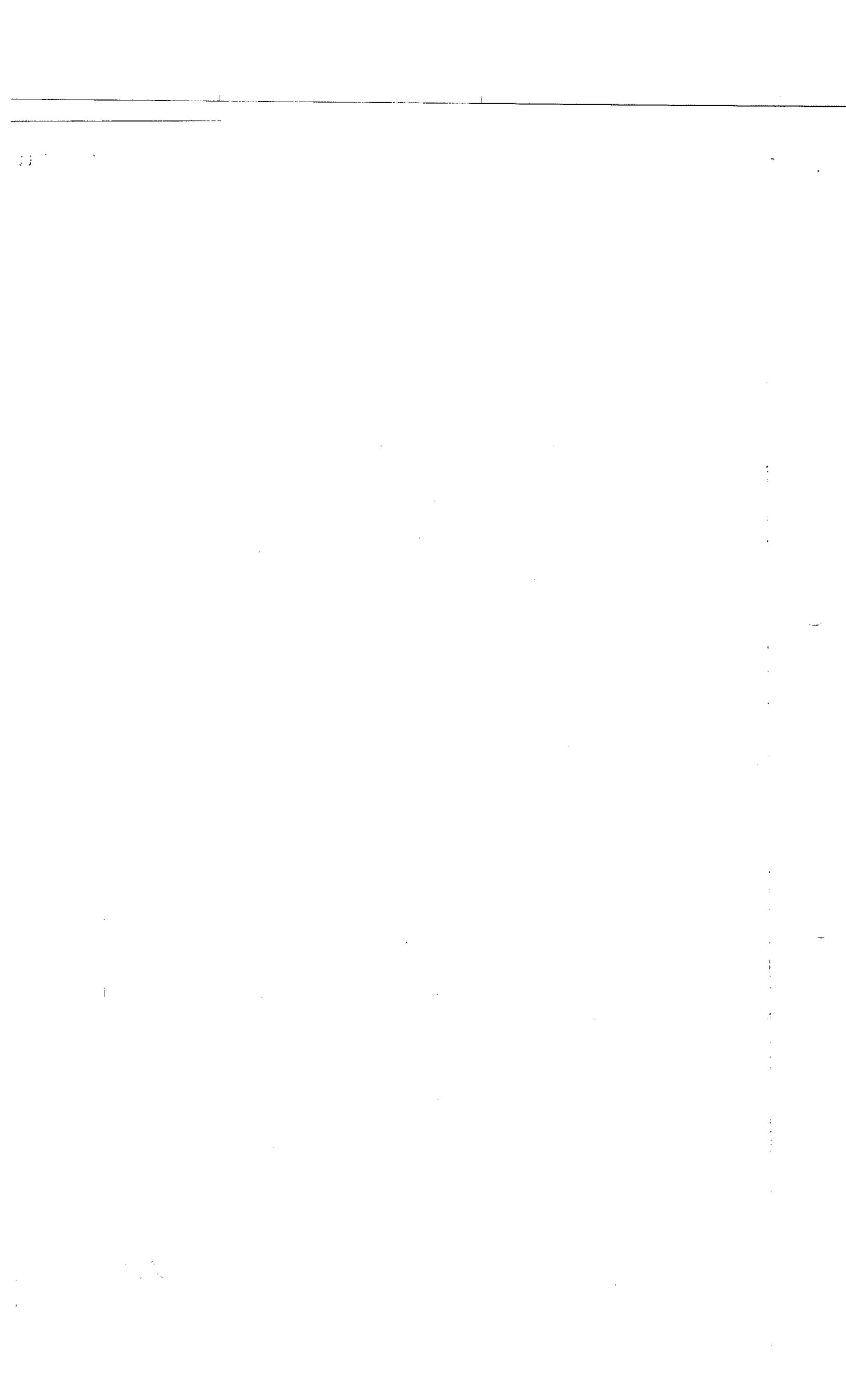






el futuro correspondan; el pago de la renta mensual se hará contra la entrega de la factura correspondiente en las fechas estipuladas. e) **SERVICIOS:** Los servicios de que goza el inmueble, energía eléctrica, agua y cualquier otro que se contrate, serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA"; f) **PROHIBICIONES.** Le queda prohibido a "LA ARRENDATARIA": 1) Variar el destino del uso de las oficinas 2) Sub-arrendar total o parcialmente el inmueble dado en arrendamiento; 3) Hacer mejoras en las oficinas sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDANTE". Las mejoras que se realicen quedarán a favor del inmueble a excepción que "LA ARRENDATARIA" pueda separarlas sin ocasionar daños al mismo; 4) depositar o mantener en el inmueble arrendado objetos de tenencia prohibida o de ilícito comercio, sustancias explosivas, corrosivas, salitrosas e inflamables, que puedan causar perjuicio, deterioro o ruina al inmueble arrendado o a sus ocupantes. g) **ESTADO DEL INMUEBLE:** el inmueble objeto de este contrato, se encuentra en estado normal de habitabilidad pintada en su totalidad en su interior y el mismo será devuelto por la Arrendataria en el estado en que lo recibe, al finalizar el plazo de este contrato, salvo el deterioro que sufra por el uso normal del mismo, según fotografías que serán parte de este contrato. h) **REPARACIONES:** Serán por cuenta de la Arrendataria todas aquellas reparaciones llamadas locativas y que podrá hacer previa autorización de la propietaria, pero las que provengan por la mala calidad de la construcción del inmueble será por cuenta de la arrendante. i) **MODIFICACIONES AL INMUEBLE:** Es entendido que "La Arrendante" autoriza al arrendatario hacer las modificaciones eléctricas e hidráulicas o de otra índole en el inmueble objeto de este contrato, la cual debe constar por escrito y cuando fuere el caso contar con la autorización municipal o cualquier otro ente regulador, para que "La Arrendataria" pueda adecuar las instalaciones a sus necesidades. No se autoriza la demolición de muros, apertura de vanos en los muros, construcciones nuevas o adicionales. **QUINTA. DEL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO.** Yo, el representante legal de "LA ARRENDANTE", declaro que mi representada, en caso de venta







o disposición en cualquier otra forma del inmueble, me comprometo a sostener la vigencia del contrato de arrendamiento hasta la finalización del plazo pactado, caso contrario, me sujeta al pago de daños y perjuicios causados por su incumplimiento. **SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá dar por terminado: **a)** Por falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas de la renta, en la forma y tiempo convenidos; **b)** Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; **c)** Por mutuo acuerdo entre "LA ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA"; **d)** Por vencimiento del plazo del contrato. **SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio. **OCTAVA. EFECTOS PROCESALES.** Para los efectos del presente contrato, "LA ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA", nos sometemos a los tribunales de este departamento y señalamos para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos nuestras direcciones consignadas al principio de este contrato, las cuales se tendrán por bien hechas en los lugares indicados, siendo título ejecutivo la certificación del presente contrato. **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, yo "LA ARRENDANTE", me obligo a constituir una garantía de cumplimiento a favor de "LA ARRENDATARIA", el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que deberá otorgarse por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, como requisito previo para la aprobación del presente contrato. Si " LA ARRENDANTE" incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales, "LA ARRENDATARIA" hará efectiva la fianza con base en el informe o informes que emita la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones. Para el efecto, "LA ARRENDATARIA" solicitará en forma fundamentada el pago de la fianza, misma que deberá realizar la institución afianzadora dentro del plazo que establece







la ley vigente. **DECIMA. APROBACIÓN.** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, de conformidad con los artículos 9, numeral cinco (5), literal a) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, previa constitución de la garantía de cumplimiento correspondiente.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo, el arrendante, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEGUNDA ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipulados, las partes en las calidades con que actuamos, manifestamos; a) Que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; b) Que hemos leído íntegramente lo escrito en este documento y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en ~~cuatro~~ ^{siete} hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete del Consejo Nacional de Adopciones, las ~~primeras tres impresas en ambos lados y la última solo en su anverso.~~ Testado: 0, 11, cero, cuatro, primeras tres, en ambos lados y la última; omitase. Entre líneas: 5, 32, siete; léase.


ALEJANDRO VALENZUELA RIVERA
 Administrador Único
 Risaval, Sociedad Anónima.


ISOLDA DEL GARMEN FLORES PARDO
 Subdirectora General
 Consejo Nacional de Adopciones







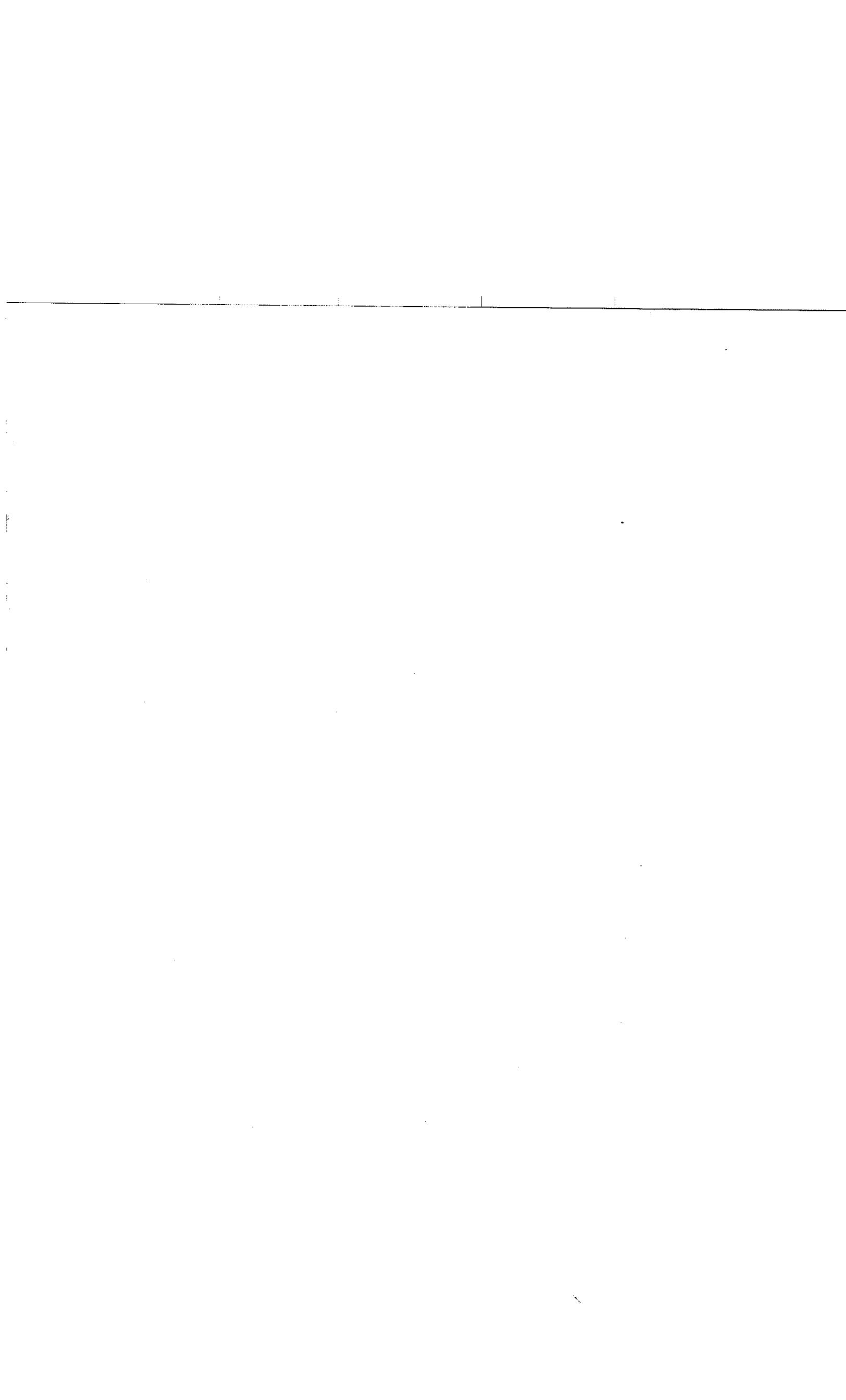
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL Cinco DE Julio DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez HORAS CON Cinco MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-035-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Lidia Roxana Puerama Reza QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) [Signature]

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1578 34743 0101

NOTIFICADOR:

[Signature]



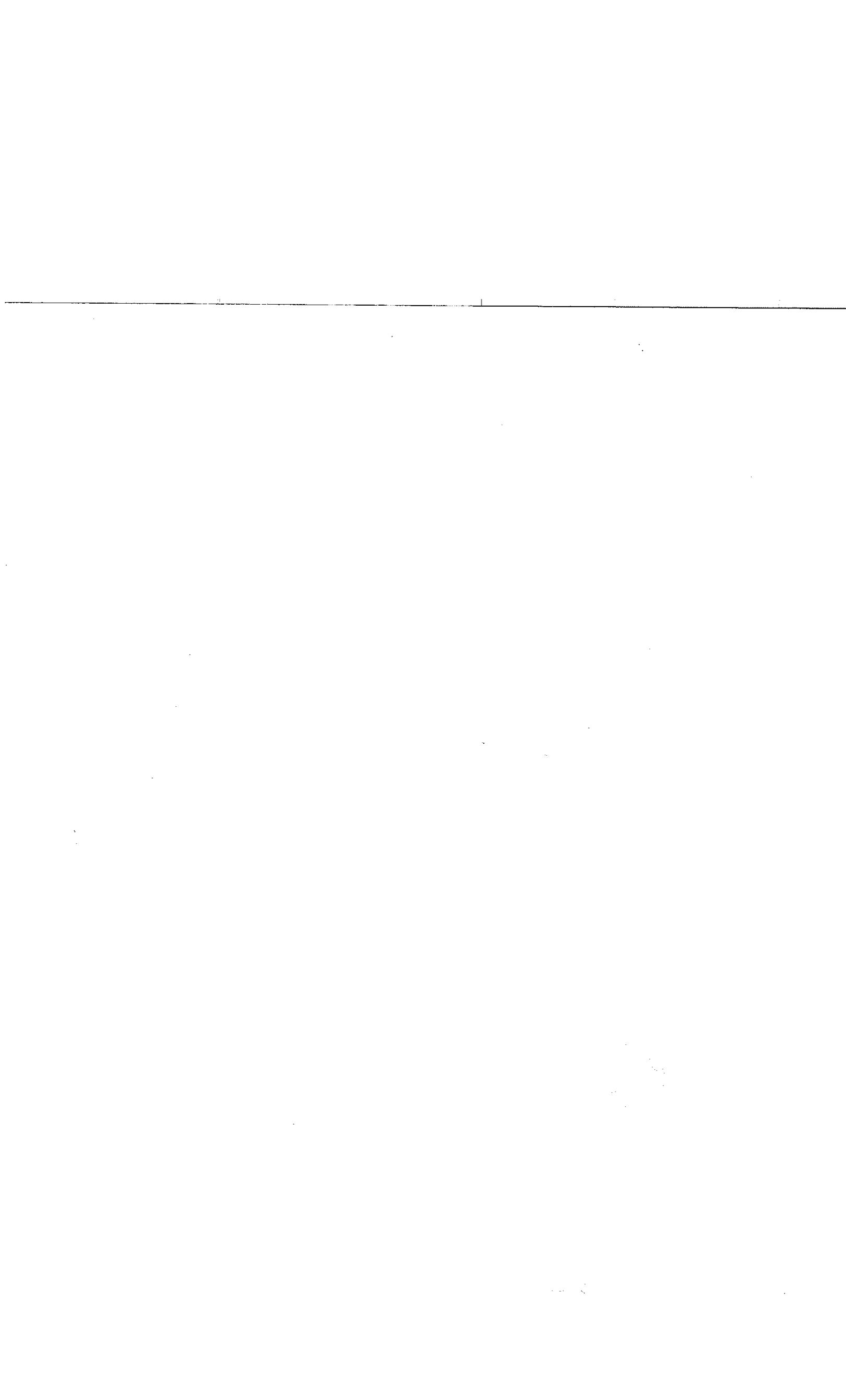


EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL cinco DE
julio DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE
GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez
HORAS CON quince MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE
LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-035-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO,
MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Cristian Orellana

_____ QUIEN DE ENTERADO (A)
SI NO _____ FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) [Signature]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 7348667992101

NOTIFICADOR:
[Signature]





EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL cinco DE
julio DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE
GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez
HORAS CON treinta MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA UNIDAD DE AUDITORÍA
INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
NÚMERO CNA-DG-035-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA
CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Luis Angel de León

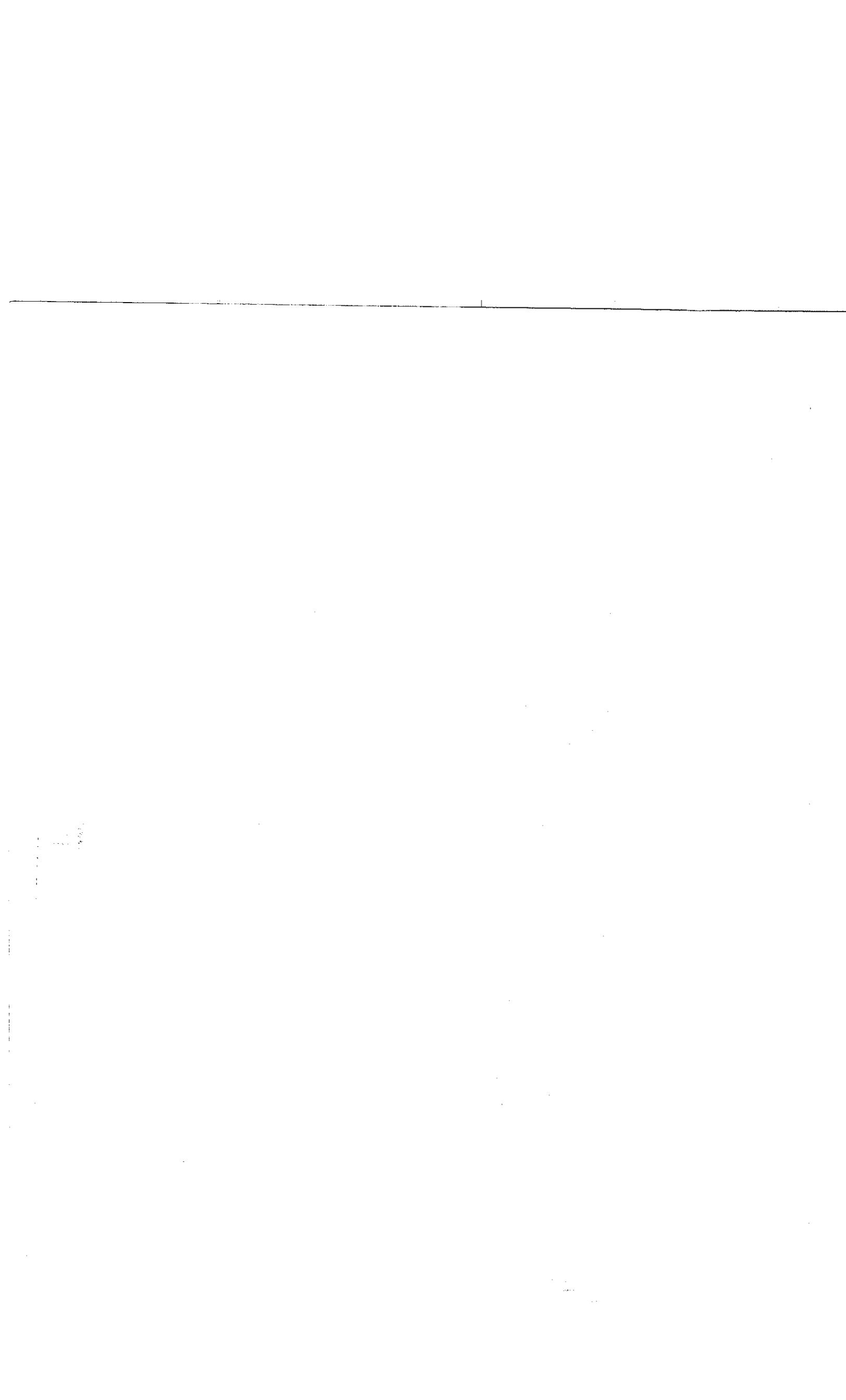
P ables QUIEN DE ENTERADO (A)
SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) [Signature]

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1999 30996 0101

NOTIFICADOR:

[Signature]





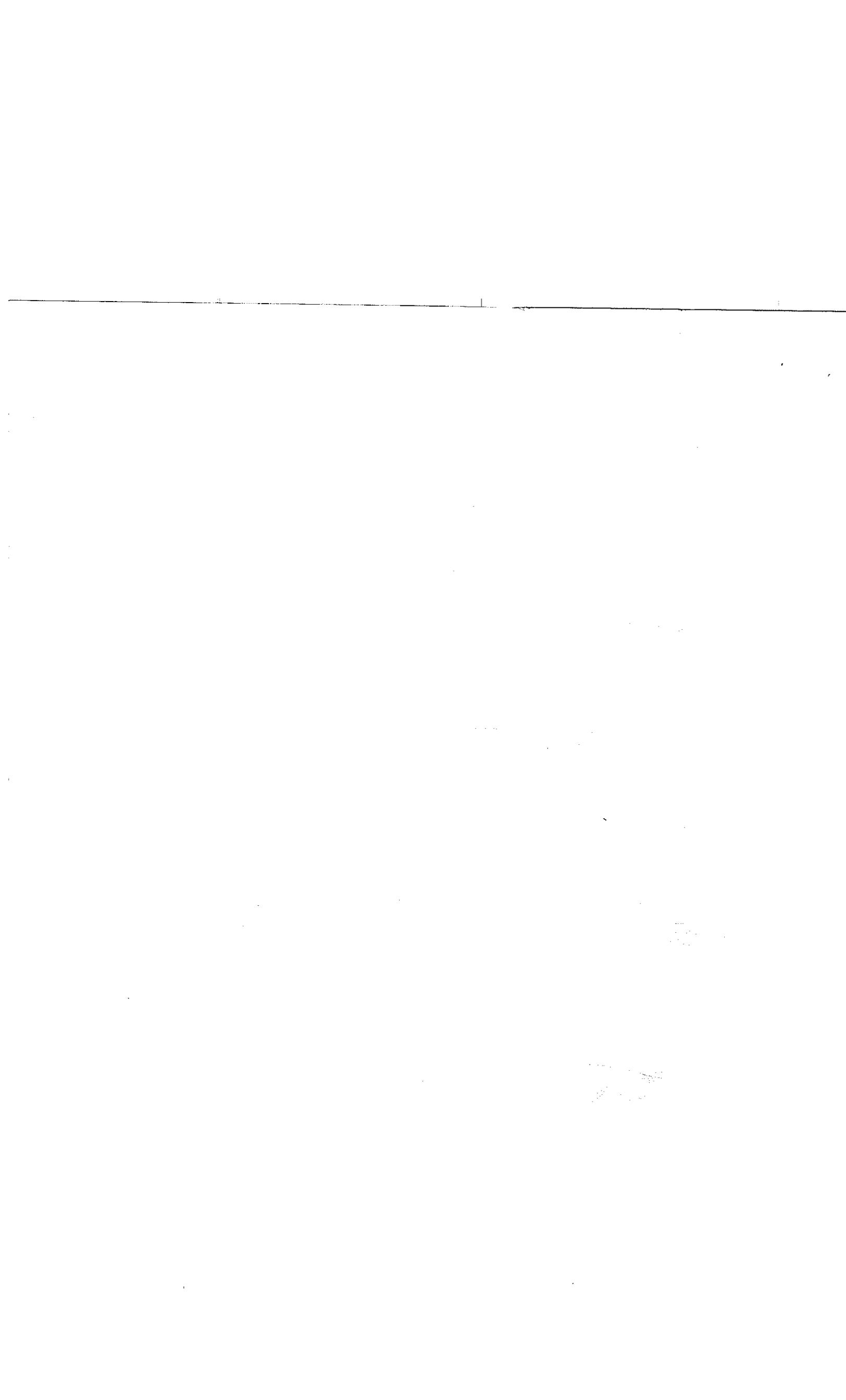
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL Cinco DE
Julio DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE
GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez
HORAS CON Cuarenta MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA COORDINACIÓN DEL
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-035-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO
NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE
COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Rose Mery MacDonal
Girón QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA
CONMIGO DOY FE.-

(F) 

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 2223518880175

NOTIFICADOR:







EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL Cinco DE Julio DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS once HORAS CON Cinco MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, EL CONTENIDO DE LA **RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-035-2018**, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A JOSE LEIVA QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1638 50526 2101

NOTIFICADOR:

Cuevas

